

Bucaramanga, 15 de mayo de 2024.

Señor

**DANIEL GUARIN BACERO**

**C.C. 91.247.587.**

**Representante legal de**

**ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**

**NIT. 900.251.513-8**

E.S.M.

**Jhair Andrés Manrique Bautista**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.095.808.814, obrando exclusivamente en calidad de representante legal de **METROLÍNEA S.A.**, sociedad legalmente constituida bajo la legislación colombiana, identificada con NIT. 830.507.387-3, en lo sucesivo se denominará la "PROPONENTE", quien actúa facultada para presentar esta propuesta en su calidad de deudora del laudo arbitral del dieciocho (18) de febrero de 2016, aclarado por auto número 20 del nueve (09) de marzo de 2016, dictado por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, tal como se acredita en la mentada providencia, presento a **ESTACIONES METROLÍNEA S.A.** sociedad colombiana legalmente constituida bajo la legislación colombiana, identificada con NIT 900.251.513-8, en lo sucesivo se denominará la "ACREEDORA", la siguiente PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE TRANSACCIÓN, que en adelante y para todos los efectos se denominará la "PROPUESTA", la cual tiene la connotación otorgada por los artículo 845 y siguientes del Código de Comercio Colombiano, con el fin de detallar el alcance de los elementos esenciales del eventual negocio, así como de los compromisos contenidos en las cláusulas y estipulaciones que vienen a continuación.

La PROPUESTA será válida exclusivamente por un término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de este documento y, por lo tanto, con su aceptación a través de una "Comunicación de aceptación de la PROPUESTA" (en adelante la "ACEPTACIÓN"), el PROPONENTE y el ACREEDOR quedarán obligados en los términos aquí contemplados, previo a los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. Se entiende que con ocasión de la terminación del contrato de concesión M-LP-001-2008 del día dieciocho (18) de noviembre de 2008, suscrito entre la PROPONENTE y la ACREEDORA, el día quince (15) de agosto de 2014 se instauró demanda ante Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. Se entiende que dicho proceso arbitral fue resuelto por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en laudo arbitral del dieciocho (18) de febrero de 2016, aclarado por auto número 20 del nueve (09) de marzo de 2016, en

Autopista Floridablanca N° 86-30, Estación Provenza Occidental, Barrio Diamante II  
Teléfono: 6076929824 Bucaramanga.  
www.metrolínea.gov.co

Fecha: 2024-05-15 11:01:23  
Area: Gerencia / Metrolínea S.A.  
Radicado: 413 Folios: 7 Anexos:  
Usuario: Jhair Manrique Bautista

